



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Acuerdo mediante el cual se revoca uno de los poderes otorgados mediante la Cuadragésima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, para el efecto de dejar subsistente uno de ellos que otorga facultades de apoderado, en calidad de asesor y representante jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 134 fracción I y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 8 fracción I, 60, 66, fracción I inciso u), 92 fracciones V y VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y

Considerando:

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." Y continúa diciendo en su párrafo segundo que "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

IV. Que de conformidad al considerando que antecede, corresponde al Honorable Ayuntamiento la representación jurídica del Municipio de Tulum, Quintana Roo y al Síndico Municipal de conformidad



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



con el artículo 92 fracción V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo: "Ser Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte."

V. Que aunado al ejercicio de Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, al Síndico Municipal le corresponden de conformidad con el artículo 92 de la multicitada Ley de los Municipios y de manera exclusiva diversas actividades en materia de patrimonio, hacienda y cuenta pública municipal, contratos y convenios en los que el Municipio sea parte, así como auxiliar al Ministerio Público tanto Federal como Estatal en el ejercicio de sus facultades Constitucionales cuando estos lo soliciten, lo anterior independientemente de las obligaciones que como cualquier otro Integrante del Honorable Ayuntamiento tiene ante la ciudadanía.

VI. Que la persona con el carácter de Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento debido a las formalidades y tecnicismos legales que se requieren, es necesario que firme diversos documentos, hacer acto de presencia ante las diversas autoridades para defender los derechos e intereses del Municipio, con el riesgo, que de no hacerlo en el día y la hora requerida se vean vulnerados los derechos e intereses del Municipio de Tulum. Asimismo en algunos casos la persona con el carácter de Apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento debe comparecer a la misma hora ante autoridades distintas, o bien, asimismo debe encontrarse disponible las veinticuatro horas para presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público cuando son lesionados los derechos o propiedades del Municipio.

VII. Que lo expuesto en el considerando anterior resulta material y humanamente imposible de cumplir únicamente por el Síndico Municipal, razón por la cual aquellos municipios en los que la Ley no prevé la figura de síndicos procuradores, se hace indispensable otorgar poderes limitados a favor de otros servidores públicos, para el efecto de garantizar que se atiendan con la debida oportunidad todo tipo de diligencias judiciales, administrativas y extrajudiciales.

VIII. Que para la defensa de los intereses del Municipio, resulta indispensable contar con los servicios de profesionales en derecho que puedan representar legalmente al Municipio velando en todo por el cumplimiento de la normatividad y la defensa de los intereses con profesionalismo, dedicación y objetividad.

IX. Que en la Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante el "Acuerdo mediante el cual se revoca los poderes otorgados mediante la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, para el efecto de designar a los diversos servidores públicos que tendrán facultades de apoderados en calidad de asesores y representantes jurídicos del Ayuntamiento el Municipio de Tulum, Quintana Roo", se designaron a dos servidores públicos con las facultades de apoderados y en calidad de asesores y representantes jurídicos del Ayuntamiento el Municipio de Tulum, Quintana Roo; con motivo de las necesidades de organización de la administración pública municipal, una servidora pública designada como apoderada, fue reasignada a otra área del ayuntamiento, por lo que se hace necesario reorganizar la representación legal del municipio ratificando al servidor público quien



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



actuará con la facultad de apoderado con independencia de los diversos poderes que se hubieren concedido.

X. Que atendiendo los razonamientos antes expuestos, es necesaria la aprobación del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, para revocar en este acto, uno de los poderes otorgados y en cambio dejar subsistente uno de ellos a efecto que se continúe representando y defendiendo los intereses del Honorable Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:

Primero. Se revoca el poder otorgado a la Licenciada en Derecho **Yahaira Yamilet Salas Hernández**, mismo que fuere aprobado en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Segundo. Se aprueba dejar subsistente el poder en calidad de **asesor y representante jurídico** del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tulum, Quintana Roo, al Licenciado en Derecho **Tomás Prisciliano Galaz Chuc**, con número de Cédula Profesional **1878504**; para que represente al Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, en los términos y condiciones establecidos en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. "Cúmplase".

C. Diego Castañón Trejo.

Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo.

C. María Teresa Arana Sánchez.

Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam.

Primer Regidor.

C. Beatriz Anahí Mendoza Samos.

Segunda Regidora.

C. Martín Dzib Chimal.

Tercer Regidor.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Malpa

C. Fany Adriana Gallegos Sánchez.
Cuarta Regidora.

C. Carlos Adolfo Coral Basulto.
Quinto Regidor.

A U S E N T E

C. Paulina Yadira Malpica Yáñez.
Sexta Regidora.

C. Víctor Mas Tah.
Séptimo Regidor.

C. Eva Rosely Rocha Geded.
Octava Regidora.

C. Iván Alfredo Dzul Cabañas.
Noveno Regidor.

Doy Fe.

C. Jorge Alberto Portilla Mánica.
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se revoca uno de los poderes otorgados mediante la Cuadragésima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulum, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, para el efecto de dejar subsistente uno de ellos, que otorga facultades de apoderado en calidad de asesor y representante jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo; aprobado en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha 15 de diciembre de 2023.

D